



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 20816
15 de diciembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE BELLO**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 998 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 998 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE BELLO**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001516 del 4 de marzo de 2019**, modificado por el Acuerdo **No 20191000005726 del 14 de mayo de 2019**, por el Acuerdo **No. 20191000006776 del 16 de julio de 2019**, el Acuerdo **No. 20191000009346 del 19 de noviembre de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo **No. 20191000001516 del 4 de marzo de 2019**⁴, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE BELLO**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnscc.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **16 de noviembre de 2021**, se expidieron las **Resolución CNSC No. 10597 de 2021** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **setenta y tres (73) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AGENTES DE TRANSITO, Código 340, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 42892, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE BELLO, del Sistema General de Carrera Administrativa**”*.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE BELLO**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante, de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE y APELLIDOS
42892	41	1128281413	JEFFERSON CASTAÑO TORO
JUSTIFICACIÓN			
<i>“El empleo exige experiencia relacionada y su única certificación laboral no consagra funciones, por lo tanto, no es posible determinar si cumple o no con el requisito de experiencia relacionada.</i>			
<i>No cumple con lo ordenado por el Acuerdo que regula CONVOCATORIA 989 de 2019- Territorial 2019. Alcaldía de Bello, Artículo 15. Para lo cual se debe tenerse presente y dar cumplimiento a lo señalado por el Parágrafo 1 de este artículo y a lo señalado en el Anexo Técnico de Criterio Unificado de la CNSC frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos, preguntas 1 y 3 pagina 19.</i>			

¹Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022.

⁴ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE BELLO**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 998 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

Se solicita la exclusión de la lista con fundamento en el artículo 48 ordinal 1 del acuerdo regulatorio de la convocatoria y el Decreto 760/05”

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 295 del 1 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 42892** ofertado en el **proceso de selección No. 998 de 2019**, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el cuatro (04) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el cinco (5) de abril y veinticinco (25) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el cuatro (04) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible **JEFFERSON CASTAÑO TORO**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE BELLO**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 998 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

El Proceso de Selección No. **998** de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE BELLO**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo **No. 20191000001516 del 4 de marzo de 2019**.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 42892**, ofertado por la **ALCALDÍA DE BELLO**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
42892	AGENTES DE TRÁNSITO	340	3	TÉCNICO

REQUISITOS

Propósito: realizar labores de apoyo, tramite y aplicación de conocimientos técnicos en la prevención, asistencia, vigilancia y control del flujo vehicular y la movilidad en las vías públicas de acuerdo con las normas tránsito y transporte vigentes para el bienestar general de la ciudad.

Funciones:

1. Aplicar procedimientos administrativos y de control para la prevención, regulación y sanción en materia de tránsito y movilidad en las vías públicas a nivel Municipal, velando por el cumplimiento de las normas del Código Nacional de Tránsito y demás disposiciones sobre la materia con el fin de procurar el bienestar de la comunidad.
2. Elaborar y entregar al funcionario competente de la respectiva jurisdicción, las órdenes de comparendo sobre contravenciones e infracciones de acuerdo con los procedimientos y medio de soporte establecidos, con el fin de dar agilidad a los procesos legales.
3. Regular el tráfico de toda clase de vehículos en las vías del municipio, máxime cuando se presenten eventos públicos especiales (culturales, cívicos, deportivos y recreativos) para evitar congestiones y prevenir accidentes.
4. Retener vehículos cuando las normas de tránsito lo faculden para hacerlo o cuando exista orden de captura y ponerlos a disposición del funcionario competente.
5. Trasladar a la dependencia competente a los conductores que conduzcan en aparente estado de embriaguez o en casos de colisión cuando se presenten daños o heridos, para que se les practique los exámenes correspondientes.
6. Recibir las quejas, solicitudes y reclamos de la comunidad, para darles trámite oportunamente y mejorar la prestación del servicio.
7. Participar activamente en los cursos de capacitación y actualización que se dicten en materia de tránsito.
8. Actuar oportunamente y de manera proactiva, sobre actividades que pongan en riesgo la integralidad y la salud de las personas y de la comunidad en general en lo referente a normas de tránsito y transporte.
9. Colaborar en el desarrollo de planes, programas y actividades que lleve a cabo la Dependencia.
10. Mantener al orden del día el vehículo asignado, así como los documentos y pólizas requeridos para su conducción.
11. Participar activamente en los procesos del Sistema Integrado de Gestión, de conformidad con las directrices establecidas para garantizar su implementación y sostenimiento.
12. Ejercer supervisión que se designe sobre convenios y/o contratos relacionados con las funciones del cargo, aplicando la normatividad y procedimientos vigentes y velando por el cumplimiento del objeto contractual.
13. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le sean asignadas por parte del jefe inmediato.

Estudio: Título de formación técnica laboral en Tránsito y Transporte y/o Seguridad Vial. Tarjeta Profesional en los casos exigidos por la Ley. Licencias de Conducción de Motocicleta categoría A2 o su equivalente y licencia de conducción de vehículo mínimo categoría B1 o su equivalente, debidamente habilitadas e inscritas en el RUNT.

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE JEFFERSON CASTAÑO TORO.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE BELLO**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 998 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 16 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) CONTESTACIÓN A LO ADUCIDO POR LA COMISIÓN DE PERSONAL

Se observa que el certificado que genera el presente litigio es el proferido por el Municipio de San Pedro de los Milagros, por medio del Técnico Operativo de los Agentes de Tránsito JUAN PABLO GAVIRIA AGUDELO, quien adujo:

Con la presente la Administración Municipal San Pedro de los Milagros hace constar que el señor **JEFFERSON CASTAÑO TORO con CC 1128281413**, realizo en el municipio san pedro de los milagros 6 meses de labor social-pedagógica en el municipio referente a todas las funciones en cuanto a materia de transito se trata, todo lo anterior se realizó entre los meses de septiembre del 2018 a febrero del año 2019.

Como se puede apreciar, es claro observar que el documento en mención establece que realicé por un periodo de seis meses, labor social-pedagógica realizando funciones en materia de tránsito. Ante esto, es necesario determinar que requisitos de experiencia estableció la OPEC 42892, así: Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada Teniendo en cuenta esto, es necesario determinar el concepto de experiencia profesional relacionada, contenido en el artículo 13º del Acuerdo No. CNSC – 2019000001516 del 04-03-2019 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por merito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BELLO (ANTIOQUIA) – Convocatoria No. 998 de 2019 – TERRITORIAL 2019” (...)

Con base en esta regulación, se debe detallar que el certificado objeto del presente litigio, denota lo siguiente:

Razón social: Municipio de San Pedro – Secretaría de Gobierno
Cargo desempeñado: Labor social-pedagógica en transito
Funciones: **Establecidas en la Ley 1310 de 2009**

Fecha de ingreso y de retiro: 01 de septiembre de 2018 a 28 de febrero de 2019 (seis meses)

Como se puede apreciar, el artículo 15º del acuerdo que regula el proceso de selección establece que, si la ley establece las funciones del cargo, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Bajo esta postura, el Congreso de la Republica profirió la Ley 1310 de 26 de junio de 2009, “mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”, donde sus artículos establecen:

Artículo 5º. Funciones generales. Los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las Entidades Territoriales están instituidos para velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente, las funciones de:

1. Policía Judicial. Respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito.
2. Educativa. A través de orientar, capacitar y crear cultura en la comunidad respecto a las normas de tránsito y transporte.
3. Preventiva. De la comisión de infracciones o contravenciones, regulando la circulación vehicular y peatonal, vigilando, controlando e interviniendo en el cumplimiento de los procedimientos técnicos, misionales y jurídicos de las normas de tránsito.
4. Solidaridad. Entre los cuerpos de agentes de tránsito y transporte, la comunidad y demás autoridades.
5. Vigilancia cívica. De protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente y la ecología, en los ámbitos urbanos y rurales contenidos en las actuales normas ambientales y de tránsito y transporte.

Es dable resaltar que el certificado proferido por el Municipio de San Pedro de los milagros, obedeció a la práctica obligatoria en aras de cumplir con el requisito para que la institución educativa Marco Fidel Suarez me concediese el certificado de Técnico Laboral por Competencias en Tránsito y Transporte Terrestre, el cual funge como requisito de la OPEC No. 42892, tal como lo establece su plan de estudios en el tercer semestre, establecido en su página web1, así:

(…)

Ahora, la Ley No. 2043 del 27 de julio de 2020 Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales, estableció:

Artículo 3º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener: un título que lo acreditará para el desempeño laboral. Parágrafo 1º. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE BELLO**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 998 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

1. Práctica laboral en estricto sentido.
2. Contratos de aprendizaje. 1 <https://iumafis.edu.co/programa/transito-y-transporte-terrestre/>
3. Judicatura.
4. Relación docencia de servicio del sector salud.
5. Pasantía.
6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo. (...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Ante esto, es claro que las prácticas laborales como requisito para la obtención de un título académico, tales como la que realicé en el municipio de San Pedro de los Milagros ya son reconocidas como experiencia profesional y siendo así, el ente territorial, dentro de sus competencias, me proferió certificado de practica y labor social-pedagógica estableciendo que cumplí con todas las funciones que en materia de transito se trata, las cuales si bien no están descritas en el certificado, la ley las establece, dado a que las funciones en materia de tránsito están reguladas en el Código Nacional de Tránsito, así como en la mencionada Ley 1310 de 2022.

Ahora, cabe resaltar que el certificado proferido por el municipio de San Pedro de los Milagros es de carácter publico y como tal, su contenido viene antecedido del principio de buena fe, contemplado en la Constitución Política de 1991, así:

Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

En conclusión, la información contenida en el certificado de labor socialpedagógica proferido por el municipio de San Pedro de los Milagros, cumple con los requisitos establecidos por el acuerdo de la convocatoria, así como por el ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta que las funciones de transito están descritas en la Ley y que, las practicas laborales ya son reconocidas como experiencia, a fin de que el documento en mención sea nuevamente tenido en cuenta para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC No. 42892 dentro del proceso de selección Territorial 2019.

Finalmente, respecto de la experiencia relacionada se citarán las funciones contempladas en el artículo 5° de la Ley 1310 de 2009 y las exigidas en la OPEC No. 42892, a fin de determinar si hay similitudes en las mismas

(...)

Como se puede observar, existen funciones SIMILARES respecto de las descritas en la OPEC 42892 del Proceso de Selección Territorial 2019 con relación a las descritas en el artículo 5° de la Ley 1310 de 2009, teniendo en cuenta que esta norma es la base para que la OPEC establezca sus funciones, razón por la cual no es dable que prospere la pretensión de la Comisión de Personal de la entidad, merced a que cumplí con los requisitos de experiencia relacionada exigidos por la OPEC 42892.

PRETENSIONES

Solicito a su Despacho de manera respetuosa, abstenerse de excluirme de la Lista de Elegibles Resolución 10597 del 16 de noviembre de 2021, para proveer setenta y tres (73) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AGENTE DE TRANSITO, Código 340, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 42892, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – ALCALDÍA DE BELLO, del Sistema General de Carrera Administrativa y, en consecuencia, se decrete la firmeza de la misma" (...).

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JEFFERSON CASTAÑO TORO.

OPEC	Posición en lista	Nombre
42892	41	JEFFERSON CASTAÑO TORO

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: "El empleo exige experiencia relacionada y su única certificación laboral no consagra funciones, por lo tanto, no es posible determinar si cumple o no con el requisito de experiencia relacionada.

No cumple con lo ordenado por el Acuerdo que regula CONVOCATORIA 989 de 2019- Territorial 2019. Alcaldía de Bello, Artículo 15. Para lo cual se debe tenerse presente y dar cumplimiento a lo señalado por el Parágrafo 1 de este artículo y a lo señalado en el Anexo Técnico de Criterio Unificado de la CNSC frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos, preguntas 1 y 3 pagina 19.

Se solicita la exclusión de la lista con fundamento en el artículo 48 ordinal 1 del acuerdo regulatorio de la convocatoria y el Decreto 760/05", procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

En primera medida, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 4° del **Acuerdo Rector de la Convocatoria No. 20191000001516 del 4 de marzo de 2019**, en el cual se determinan las normas que rigen el proceso de selección; a saber:

"ARTÍCULO 4°.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015,

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE BELLO**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 998 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
42892	41	JEFFERSON CASTAÑO TORO

Análisis de los documentos

el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y **por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.**

PARÁGRAFO: El Acuerdo es norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que lo desarrolle, como a los participantes inscritos⁷. (Marcación intencional)

Ahora bien, el artículo 24 del Decreto Ley 785 de 2005, dispone:

“ARTÍCULO 24. REQUISITOS DETERMINADOS EN NORMAS ESPECIALES. Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados.” (Marcación intencional)

Por su parte, el artículo 7° de Ley 1310 de 2009⁷, dispone:

“Artículo 7°. Requisitos de creación e ingreso. Para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:

1. Ser colombiano con situación militar definida.
2. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.
3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.
4. Ser mayor de edad.
5. Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).
6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.

Parágrafo. Para la creación de los cargos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales deberá evaluarse la conveniencia y oportunidad según el número de habitantes y la cantidad de vehículos que transitan en el municipio⁷.

Teniendo en consideración la normativa reseñada, hacen parte integral del proceso de selección las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 785 de 2005, respecto a aquellos empleos cuyos requisitos son determinados por la Ley, caso en el cual los concursantes deben acreditar los allí establecidos; sin perjuicio de que los manuales contemplen otros diferentes o adicionales, prevaleciendo siempre y de acuerdo a la jerarquía de normas, la aplicación de la Ley.

Así las cosas y tal como se desprende de lo dispuesto por la Ley 1310 de 2009, para el empleo correspondiente a la denominación AGENTE DE TTRÁNSITO, como lo es el identificado con la OPEC 42892, el requisito de Ley no establece la exigencia de algún tipo y tiempo de experiencia, motivo por el cual, a los concursantes inscritos al empleo en mención, se les verificó que acreditaran los requisitos señalados en dicha Ley, pues son estos los que de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, son los que deben acreditar para el ejercicio de tal cargo.

En consideración a lo expuesto se evidencia que el señor JEFFERSON CASTAÑO TORO, acreditó los requisitos establecidos en la Ley 1310 de 2009, motivo por el cual no resulta procedente acceder a la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal, pues al concursante no le era exigible acreditar ningún tipo de experiencia.

Bajo las consideraciones descritas, el señor JEFFERSON CASTAÑO TORO NO SERÁ EXCLUIDO de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10597 de 2021**, ni del Proceso de Selección de la Convocatoria No. 998 de 2019.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, La Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **JEFFERSON CASTAÑO TORO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **10597** del 16 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC 42892**, ni de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con los requisitos para el desempeño del empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **10597** del 16 de noviembre de 2021, ni de la de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

⁷ “Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE BELLO**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 998 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
41	1128281413	JEFFERSON CASTAÑO TORO

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO. -Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **ADRIANA MARÍA MESA RESTREPO**, Presidenta de la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE BELLO**, o a quien haga sus veces, al correo: adriana.mesa@bello.gov.co haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

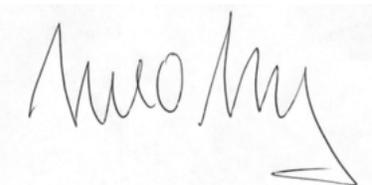
ARTÍCULO CUARTO. -Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **MARTA CECILIA AGUIRRE QUINTERO**, Directora de Talento Humano de la **ALCALDIA DE BELLO**, o a quien haga sus veces, al correo marta.aguirre@bello.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de diciembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: HAROLD FABIAN RAMÍREZ VERA - TÉCNICO ADMINISTRATIVO

Aprobó: SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY - ASESORA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)